



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -

Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente **asunto**, informándole que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, impartió directrices y dispuso **“suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”, medida que se prorrogó en lo sucesivo hasta el 30 de junio de 2020.**

Igualmente, el Decreto 564 de 2020 determinó que “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. **Se suspenden** los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y **los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para el caso concreto se mantuvo la suspensión de los términos del artículo 121 del Código General del Proceso hasta el 1° de agosto hoño.**

Ahora, **la notificación a la demandada, data del 06 de Marzo de 2020**, según consta en acta de diligencia que para tal fin se realizó (F130) por tanto al momento de inicio de la suspensión de términos judiciales por cuenta del Covid 19, **transcurrieron 9 días).**

De igual manera se informa que se tenía previsto realizar diligencia de inspección en la fecha de hoy y que el 13 de Julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada, ha informado al Despacho a través de correo electrónico sobre el deceso de su poderdante, la Señora Luz Stella García Bolívar. Sírvase proveer. Sevilla – Valle del Cauca, Julio 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto interlocutorio N°1028

Quince (15) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: María Dora Castañeda Villegas
Demandado: Luz Stella García Bolívar
Radicado: 2020-00016-00

CONSIDERACIONES

Verificada la información que contiene la constancia que precede este auto, se pudo constatar que efectivamente, mediante auto 0937 emitido el 30 de Junio de 2021, se reprogramó fecha para llevar a cabo, la práctica de la Diligencia de Inspección Judicial en el predio objeto de reivindicación, la cual se tenía agendada, para la fecha de hoy 15 de Julio del año 2021.

Que en la fecha del 13 de Julio de 2021, es decir dos días antes de la diligencia, el Despacho tuvo noticia, por parte de la apoderada por pasiva, sobre el fallecimiento de la demandada, desde hace más de 4 meses, sin que los familiares que informaron a la abogada, le hallan suministrado el Registro Civil de Defunción de la causante, por lo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -

Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

cual ha solicitado oficiar directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dicha entidad remita el documento aludido.

Entonces de acuerdo a la información del fallecimiento de la demandada, no es posible llevar a cabo la diligencia mencionada, hasta tanto se surtan las actuaciones legalmente pertinentes en este sentido y se alleguen los documentos que acrediten tal hecho y otros para efectos de dar paso a la sucesión procesal, lo que dará lugar a la suspender la práctica de la Inspección Judicial.

De otro lado, se ha percatado el Despacho que el término de que trata el artículo 121 del CGP, está próximo a vencer **-específicamente el 21 de Julio de 2021-** y con los acontecimientos surtidos, como el deceso de la demandada, situación de la que sobrevienen actuaciones y trámites legales, tales como la sucesión procesal, entre otros, a los cuales se les debe dar estricto cumplimiento; es claro que no es posible resolver la controversia en cuestión.

Además de lo anterior, debido al cúmulo de acciones constitucionales que han correspondido por reparto a éste despacho en los meses anteriores y a la cantidad de procesos que se reciben a diario y que deben ser objeto de estudio; aunado a que desde mediados del mes de marzo el país se encuentra afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus covid 19 y que ello ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para lo cual, no contaba la rama judicial con los medios tecnológicos para llevarla a cabo, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los funcionarios judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más a la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore* por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; todo lo cual sustenta los motivos, por los que es imposible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo hasta aquí discurrido, es evidente la necesidad y pertinencia hacer uso de la prórroga del término, que la ley dispone para fallar este asunto, de conformidad con lo regulado en el artículo 121 inciso 5° del CGP.

De otro lado, por ser procedente, se accederá a la petición de la apoderada judicial de la demandada y en efecto se oficiará a la entidad competente, para que allegue a este Despacho el Registro Civil de Defunción de la mencionada Señora, con la información aportada por la misma apoderada, de requerirse información adicional, la gestora judicial deberá estar presta a suministrarla.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

PRIMERO: SUSPENDER la práctica de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, la cual se tenía agendada para el día 15 de Julio de 2021, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído y hasta que se realicen los trámites legales que se dispondrán en los numerales que siguen.

SEGUNDO: PRORROGAR por **SEIS (6) MESES** a partir del día 22 de Julio del año 2021 (inclusive), el término dispuesto para decidir la instancia, de conformidad con lo establecido en el inc. 5º del artículo 121 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el desarrollo de este proveído.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte con destino a este Despacho, el Registro Civil de Defunción de la Señora Luz Stella García Bolívar, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.817.168 y de quien únicamente se tiene información que falleció hace más de 4 meses; dicho documento se requiere a efectos de adelantar los trámites legales pertinentes en este asunto judicial.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, para que informe al Despacho, si tiene conocimiento, sobre la existencia de herederos determinados, o cónyuge supérstite de la obitada Luz Stella García Bolívar, e indique si se ha iniciado el proceso de sucesión de la misma y en caso afirmativo, deberá suministrar toda la información que conozca y de ser posible, allegar los soportes que lo acrediten; lo anterior para efectos de declarar la sucesión procesal y hacer el reconocimiento a que haya lugar en este sentido.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **083**
DEL 16 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6459b4d8840be9351b2bf131a0f1cb75520ed61a318e6b60eecbc24be7b921b1

Documento generado en 15/07/2021 01:23:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>